



**RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 727/24

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
FINANZAS

**COMISIONADA PONENTE:** C. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN

Nombre del  
Recurrente, artículo  
116 de la LGTAIP.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 727/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículo  
116 de la LGTAIP.

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 11 de octubre de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201181724000277, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

a quien corresponda, por este medio me permito solicitar de manera respetuosa la Información referente a las cuentas por liquidar certificadas (CLC) realizadas a SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA del mes de junio, Julio y agosto. sin más por el momento gracias.

En el apartado de “otros datos para facilitar su localización” mencionó:

CLC junio, Julio y agosto

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 15 de octubre de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201181724000277.

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:



- Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R122/2024. de fecha 15 de octubre de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que su parte sustancial señala lo siguiente:

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública presentada el 14 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia. registrada con el folio **201181724000277**. en el que solicita lo siguiente: **"a quien corresponda, por este medio me permito solicitar de manera respetuosa la Información referente a las cuentas por liquidar certificadas (CLC) realizadas a SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA del mes de junio, Julio y agosto. sin más por el momento gracias. Otros datos para su localización CLC junio, Julio y agosto"** (sic) y con:

#### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia: y, en los

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo. de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000277**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercero.** - La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0250/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** - La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, mediante oficio número SF/SECYT/DP/CSPGO/1961/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:



## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 14 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000277**, mediante el oficio número SF/SECyT/DP/CSPGO/1961/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta al presente copia simple del oficio SF/SECyT/DP/CSPGO/1961/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, para su consulta y conocimiento.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO. -** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000277**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...]

- Copia del oficio número SF/SECyT/DP/CSPGO/1961/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, signado por la Directora de Presupuesto, y dirigido al Jefe de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio con número SF/PF/DNAJ/ UT/0250/2024, fecha 14 de octubre de 2024, mediante el cual informa que la Secretaría de Finanzas es sujeto obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. asignada con el folio con número **201181724000277**, por lo cual solicita colaboración a fin que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Al respecto me permito comentarle, que después de realizar el análisis de la solicitud de información, se observó que dicho planteamiento no es claro y preciso, toda vez que no especifican el año, así como el tipo (gasto de operación, servicios personales y/o pago a terceros) de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) que requieren, por dicha razón no se puede atender favorablemente el requerimiento de información, quedando a su disposición en el ámbito de nuestra competencia, para coadyuvar con la atención a la solicitud de información bajo el folio número **201181724000277**, al interés de la o el solicitante.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 17 de octubre de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Al no ser prevenida esta Solicitud de información por la unidad de transparencia me veo en la necesidad de ser más específico en este Recurso de revision con lo cual agrego que requiero la información del ejercicio 2024 de los meses mencionados en la solicitud de información con folio 201181724000277, con respecto al tipo de CLS solicito me compartan el catálogo o me diga cómo se clasifican las CLS. a si mismo Solicito me comparta las CLS de todos los tipos que tengan en su catálogo o clasificación de CLS, de los meses mencionados en la Solicitud de información que dio origen a este recurso de revision. Gracias.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 727/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho auto, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y/o formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 6 de noviembre de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0268/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024, signado por el el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Instructora, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:



Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fisca I y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos I y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; I, 3 fracción I, 27 fracción XI I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral I.0.2.I.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/ PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 22 de octubre de 2024, notificado a este sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 29 de octubre del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado, por esa Comisión Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

**PRIMERO.** - El acto que se pone a consideración para ser revisado, es **PARCIALMENTE FUNDADO**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/RI22/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181724000277, en el que el peticionario requirió lo siguiente:

[Transcripción del de la solicitud]

**TERCERO.-** En razón de lo anterior, este sujeto obligado manifiesta; que si bien es cierto, la unidad de transparencia no previno la solicitud, también lo es que el área responsable de la información mediante oficio SF/SECYT/ DP/CSPGO/1961/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, indicó que dicho planteamiento no era claro ni preciso al no especificar el año así como el tipo de las cuentas por liquidar certificadas (CLC 's) que requerían, informando que dicha área quedaba a disposición en el ámbito de su competencia para coadyuvar con la atención a la solicitud de información con número de folio 201181724000277.

**CUARTO.-** El objeto de la solicitud del recurrente, es su derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y conocer la información, siendo este el objeto principal del H. Órgano Garante, garantizar el derecho de ese acceso a la información. Luego entonces, lo que resulta ser materia del presente recurso, es el acceso a la información pública, por lo que a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la ahora recurrente, este sujeto, obligado mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/RI45/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitió nuevamente respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181724000277, la cual se anexa al presente.

**QUINTO.-** Asimismo, en atención al numeral tercero del acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, este Sujeto Obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0268/2024, de fecha 05 de noviembre del año en curso, el cual fue notificado el mismo día, el procedimiento de conciliación con la parte recurrente, remitiendo la respuesta



fundada y motivada que se otorgó a la solicitud con número de folio 201181724000277.

**SEXTO.-** Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud de acceso a la información.

**SÉPTIMO.-** Previo al análisis de fondo del presente asunto, esa Comisión Instructora del Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7°.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ... "; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo  
en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente:  
Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

**OCTAVO.-** En consecuencia, es procedente SOBRESEER el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

### **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:  
( ... ).



I. Desechar o sobreseer el recurso

( ... ).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

( ... ).

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 152. Las resoluciones del órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

( ... ).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

( ... ).

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

**NOVENO.** - Ofreciendo como pruebas:

**Primero.** - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RI45/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024.

**Segundo.** - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/SECyT/1251/2024, de fecha 31 de octubre de 2024 y sus anexos

**Tercero.**- La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/ UT/0268/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024 y el acuse de notificación

**Cuarto.**- La Presuncional Legal y Humana. - Ofrezco esta prueba, en su doble aspecto, en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado, y que relaciono con todo lo manifestado. Siendo la razón de mi ofrecimiento, que a través de los razonamiento lógico-jurídicos, se deduzcan de los hechos conocidos los demás desconocidos, por determinaciones del juzgador y de la ley, a partir de los documentos que obren en el expediente que constituyen pruebas a favor de este Sujeto Obligado.

**Quinto.** - La Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conformaran el expediente en que se actúa, y en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.
- II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.





[...]

2. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R145/2024 de fecha 5 de noviembre de 2024, signado por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[Ver transcripción del resultando segundo en esta resolución]

3. Copia del oficio número SF/SECyT/1251/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, signado por la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería y dirigido al Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio con número SF/PF/DNAJ/UT/262/2024, fecha 30 de octubre de 2024, mediante el cual informe que la Secretaría de Finanzas es sujeto obligado para atender el recurso de revisión interpuesto bajo el número **RRA 727/24**, consistente en:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Respecto al requerimiento de información solicitado se informa, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en el **Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFUP 2024)**, se encontró registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas (**CLC´s**), que en su debido momento fueron presentadas por la Unidad Responsable **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, ante la ventanilla de la Dirección de Presupuesto para su respectivo trámite y enviadas a la Tesorería para que realizaran lo procedente, por lo cual se envían los reportes generados de dichas CLC´s con las denominaciones:

- **Anexo 1 539. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado CLC´s del 01 al 30 de junio de 2024.**
- **Anexo 2 539. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado CLC´s del 01 al 31 de julio de 2024.**
- **Anexo 3 539. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado CLC´s del 01 al 31 de agosto de 2024.**

Es importante precisar que la información se extrae de archivos electrónicos que obran en el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP 2024).

Por lo que respecta al catalogo o clasificación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (**CLC´s**) que solicitan, se informa que los tipos de **CLC´s** utilizados por la UR 539 Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado son: servicios personales, gasto de operación e inversión pública.

[...]

4. Copia de la documental que contiene CLC´s del 1 al 30 de junio de 2024 del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se anexa contenido:





**ANEXO 1 (SF/SECYT/1251/2024)**  
**539. SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**CLC's DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024**

No.	CLC	IMPORTE
1	1169	11,746.16
2	1170	8,659.40
3	1171	8,862.40
4	1172	1,572.96
5	1173	5,394.00
6	1174	780.68
7	1175	2,030.00
8	1176	10,214.96
9	1177	1,728.40
10	1178	4,988.00
11	1179	4,222.40
12	1180	5,660.80
13	1181	2,088.00
14	1182	2,030.00
15	1183	788.80
16	1184	35,499.60
17	1185	14,762.68
18	1186	9,662.80
19	1187	124,999.99
20	1188	124,999.99
21	1189	4,408.00
22	1190	124,999.99
23	1191	4,930.00
24	1192	124,999.99
25	1193	124,999.99
26	1194	12,250.82
27	1195	124,999.99
28	1196	1,682.00
29	1197	124,999.99
30	1198	124,999.99
31	1199	124,999.99
32	1200	124,999.99
33	1201	800,948.60
34	1202	702,923.02
35	1203	304,573.70
36	1204	65,951.76
37	1205	237,058.15
38	1206	50,641.48
39	1207	9,523.59

No.	CLC	IMPORTE
40	1208	61,616.67
41	1209	45.24
42	1210	22,950.60
43	1211	20,543.60
44	1212	6,824.37
45	1213	3,500.00
46	1214	9,384.75
47	1215	3,079.95
48	1216	34,800.00
49	1217	5,017.88
50	1218	15,242.40
51	1219	27,422.43
52	1220	6,324.24
53	1221	23,072.50
54	1222	12,500.00
55	1223	9,949.97
56	1224	16,999.92
57	1225	10,666.66
58	1227	4,166.67
59	1228	898,878.18
60	1229	2,083.34
61	1230	1,833.26
62	1231	2,083.32
63	1232	5,734.14
64	1233	11,718.33
65	1234	416.67
66	1235	11,540.24
67	1236	22,499.92
68	1237	5,916.00
69	1238	5,916.00
70	1239	7,540.00
71	1240	7,540.00
72	1241	25,308.00
73	1242	11,249.33
74	1243	4,591,561.35
75	1244	98,656.85
76	1245	93,614.95
77	1246	54,233.15
78	1247	25,085.15

No.	CLC	IMPORTE
79	1248	19,382.53
80	1249	2,133,483.00
81	1250	124,999.99
82	1251	124,999.99
83	1252	125,239.00
84	1253	1,427,264.80
85	1254	1,133,540.94
86	1255	37,521.39
87	1256	45,420.63
88	1257	19,748.10
89	1258	31,310.80
90	1259	34,060.00
91	1260	3,854.22
92	1261	124,999.99
93	1262	124,999.99
94	1263	14,909.54
95	1264	6,700.00
96	1265	32,058.81
97	1266	4,960.00
98	1268	444.00
99	1269	31,708.98
100	1270	21,266.52
101	1271	23,710.16
102	1272	5,936.00
103	1273	19,590.00
104	1274	2,320.00
105	1275	306,290.27
106	1276	63,992.19
107	1277	239,674.72
108	1278	50,641.48
109	1279	9,523.59
110	1280	59,208.57
111	1281	124,999.99
112	1282	124,999.99
113	1283	742,378.50
114	1284	14,467.75
115	1285	16,253.15
116	1286	33,292.00
117	1287	25,000.00

**ANEXO 1 (SF/SECYT/1251/2024)**  
**539. SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**CLC's DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024**

No.	CLC	IMPORTE
118	1288	13,884.21
119	1290	28,150.36
120	1291	2,233.58
121	1292	7,744.39
122	1293	14,329.50
123	1294	539.40
124	1295	17,311.96
125	1296	11,333.33
126	1297	10,843.22
127	1298	4,836.49
128	1299	9,048.00
129	1300	7,424.00
130	1301	7,053.96
131	1302	3,909.00
132	1303	388,757.88
133	1304	278,595.46
134	1305	311,614.49
135	1306	32,997.70
136	1307	26,981.60
137	1308	2,082.43
138	1309	26,154.61
139	1310	33,779.20
140	1311	33,779.20
141	1312	45,632.00
142	1313	284,350.00
143	1314	170,000.00
144	1315	4,315.20
145	1316	1,113,314.60
146	1317	14,999.00
147	1318	150,000.00
148	1319	3,000.00
149	1320	5,069.20
150	1321	2,900.00
151	1322	15,423.89
152	1323	152,455.06
153	1324	250,000.00
154	1325	33,886.73
155	1326	3,702.72
156	1327	23,090.69

No.	CLC	IMPORTE
157	1328	34,568.08
158	1329	15,251.63
159	1330	14,906.95
160	1331	303,173.70
161	1332	100.00
162	1333	66,608.76
163	1334	239,593.88
164	1335	49,541.50
165	1336	9,523.59
166	1337	59,236.24
167	1338	2,737,318.00
168	1339	424,670.80
169	1340	124,999.99
170	1341	124,999.99
171	1342	124,999.99
172	1343	124,999.99
173	1344	15,553.80
174	1345	5,799.00
175	1346	5,902.78
176	1347	27,530.51
177	1348	34,800.00
178	1349	4,650.00
179	1350	32,006.18
180	1351	13,250.52
181	1352	6,742.86
182	1353	305,996.70
183	1354	191,998.84
184	1355	299,782.13
185	1356	69,225.33
186	1357	239,303.47
187	1358	50,641.48
188	1359	9,523.59
189	1360	58,511.83
190	1361	76,356.00
191	1362	14,614.00
192	1363	121,320.00
193	1364	4,595,908.50
194	1365	99,002.15
195	1366	95,494.75

No.	CLC	IMPORTE
196	1367	63,213.10
197	1368	736,498.35
198	1369	14,467.75
199	1370	16,295.40

- Copia de la documental que contiene CLC's del 1 al 31 de julio de 2024 del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se anexa contenido:



## ANEXO 2 (SF/SECYT/1251/2024) 539. SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CLC's DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2024

No.	CLC	IMPORTE
1	1372	21,958.80
2	1373	11,833.03
3	1374	4,152.80
4	1375	4,854.60
5	1376	15,823.56
6	1377	3,306.00
7	1379	33,779.20
8	1380	33,779.20
9	1381	33,779.20
10	1382	17,765.67
11	1383	22,184.77
12	1384	708,268.10
13	1385	12,992.00
14	1386	13,149.38
15	1387	7,962.59
16	1388	5,196.80
17	1389	14,890.35
18	1390	29,309.46
19	1391	264,627.18
20	1392	7,613.10
21	1393	33,779.20
22	1394	21,901.40
23	1395	22,588.73
24	1396	34,389.41
25	1397	31,778.22
26	1398	3,159.78
27	1399	31,721.17
28	1400	21,147.45
29	1401	34,799.97
30	1402	9,198.80
31	1403	303,892.86
32	1404	65,618.34
33	1405	238,179.15
34	1406	50,638.64
35	1407	9,522.77
36	1408	59,576.12
37	1409	2,083.31
38	1410	1,450.00
39	1411	22,588.73

No.	CLC	IMPORTE
40	1412	3,000.00
41	1413	1,450.00
42	1414	15,000.00
43	1417	7,018.00
44	1418	5,916.00
45	1419	7,000.00
46	1420	7,375.28
47	1421	1,668.08
48	1422	1,959.93
49	1423	2,665.68
50	1424	2,310.34
51	1425	20,845.20
52	1426	6,722.20
53	1427	10,382.00
54	1428	4,971.76
55	1429	8,772.09
56	1430	10,637.20
57	1431	1,973.16
58	1432	5,295.40
59	1433	17,758.86
60	1434	24,101.32
61	1435	9,860.00
62	1436	166,366.30
63	1437	25,000.00
64	1439	23,072.50
65	1440	11,249.33
66	1441	124,999.99
67	1442	3,500.00
68	1443	30,820.86
69	1444	124,999.99
70	1445	124,999.99
71	1446	124,999.99
72	1447	124,999.99
73	1448	124,999.99
74	1449	124,999.99
75	1450	124,999.99
76	1451	124,999.99
77	1452	1,080,740.79
78	1453	35,930.14

No.	CLC	IMPORTE
79	1454	43,494.38
80	1455	19,856.13
81	1456	124,999.99
82	1457	59,552.00
83	1458	29,419.60
84	1459	4,533,847.05
85	1460	102,390.60
86	1461	95,494.75
87	1462	57,322.20
88	1463	2,264,329.00
89	1464	301,357.13
90	1465	65,908.76
91	1466	241,795.72
92	1467	912,430.10
93	1468	254,438.25
94	1469	48,515.84
95	1470	8,104.64
96	1471	63,682.32
97	1472	728,374.95
98	1473	14,467.75
99	1474	16,295.40
100	1475	592,494.00
101	1476	162,360.00
102	1477	10,894.00
103	1478	13,127.00
104	1479	5,951.00
105	1480	2,525.84
106	1481	34,800.00
107	1482	5,904.49
108	1483	234,273.60
109	1484	22,499.92
110	1485	234,273.60
111	1486	5,375.77
112	1487	14,152.81
113	1488	235,084.74
114	1489	3,999.93
115	1490	22,909.54
116	1491	20,992.29
117	1492	234,273.60



**ANEXO 2 (SF/SECYT/1251/2024)**  
**539. SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**CLC's DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2024**

No.	CLC	IMPORTE
118	1493	1,833.33
119	1494	234,273.60
120	1495	10,666.61
121	1497	9,949.97
122	1498	234,273.60
123	1499	6,482.31
124	1500	13,884.16
125	1501	234,273.60
126	1502	2,170.36
127	1503	234,273.60
128	1504	16,999.72
129	1506	11,333.33
130	1508	2,083.34
131	1509	375,000.11
132	1510	375,000.00
133	1511	17,312.02
134	1512	33,333.33
135	1513	374,999.86
136	1514	4,166.65
137	1515	16,666.67
138	1515	3,268.71
139	1517	1,244.10
140	1518	416.67
141	1519	34,787.82
142	1520	21,216.40
143	1521	3,695.76
144	1522	2,075.40
145	1523	301,357.13
146	1524	63,292.19
147	1525	241,795.72
148	1526	48,149.18
149	1527	8,104.64
150	1528	66,182.32
151	1533	100.00
152	1534	745,921.65
153	1535	14,467.75
154	1536	15,028.10
155	1537	5,916.00
156	1538	870.00

No.	CLC	IMPORTE
157	1539	7,638.60
158	1540	4,060.00
159	1541	3,960.00
160	1542	32,459.00
161	1543	7,258.91
162	1544	200.00
163	1545	33,109.62
164	1546	32,252.64
165	1547	9,783.50
166	1548	5,535.92
167	1549	9,551.60
168	1550	8,282.40
169	1551	21,137.67
170	1552	13,490.80
171	1553	22,324.20
172	1554	302,899.08
173	1555	30,421.56
174	1556	25,085.15
175	1557	18,970.23
176	1558	33,333.33
177	1559	100.00
178	1560	4,818,988.10
179	1561	102,577.65
180	1562	88,674.40
181	1563	57,322.20
182	1564	5,452.00
183	1565	23,128.66
184	1566	19,140.00
185	1567	18,931.20
186	1568	30,248.84
187	1569	13,652.16
188	1570	29,365.77
189	1571	2,255.97
190	1572	33,408.00
191	1573	284,350.00
192	1574	170,000.00
193	1575	45,632.00
194	1576	18,040.00
195	1577	33,760.00

No.	CLC	IMPORTE
196	1578	30,773.00
197	1579	2,314.20
198	1580	21,924.00
199	1581	1,387.36
200	1582	3,130.50
201	1583	1,740.00
202	1585	250,000.00
203	1586	182,381.00
204	1587	47,000.30
205	1588	25,193.34
206	1589	29.70
207	1590	8,567.76
208	1591	520.29
209	1592	8,057.31
210	1593	4,918.16
211	1594	4,014.13
212	1595	80.00
213	1596	13,920.00
214	1597	300,485.87
215	1598	63,001.77
216	1599	241,795.72
217	1600	48,782.52
218	1601	8,104.64
219	1602	67,182.32
220	1603	75,356.00
221	1604	11,173.00
222	1605	120,895.00
223	1606	77,432.60
224	1607	9,378.80
225	1608	1,070,402.50
226	1609	611,899.70
227	1610	810,194.99

6. Copia de la documental que contiene CLC's del 1 al 31 de agosto de 2024 del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se anexa contenido:



### ANEXO 3 (SF/SECYT/1251/2024) 539. SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CLC's DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

No.	CLC	IMPORTE
1	1611	301,476.29
2	1612	62,711.35
3	1613	241,795.72
4	1614	48,482.52
5	1615	8,104.64
6	1616	65,182.32
7	1618	528,807.10
8	1619	4,581,661.95
9	1620	102,923.45
10	1621	92,155.10
11	1622	57,322.20
12	1623	71,054.00
13	1624	742,133.75
14	1625	14,467.75
15	1626	15,661.75
16	1627	1,101,168.48
17	1628	36,513.44
18	1629	43,239.60
19	1630	21,339.36
20	1631	1,218.00
21	1632	2,784.00
22	1633	14,476.80
23	1634	4,292.00
24	1635	304,466.70
25	1636	67,558.76
26	1637	237,119.58
27	1638	48,909.80
28	1639	8,213.67
29	1640	63,096.55
30	1641	20,294.20
31	1642	3,311.80
32	1643	4,522.84
33	1644	551,246.57
34	1645	1,902.40
35	1646	15,660.00
36	1647	2,250.00
37	1648	4,222.51
38	1649	23,099.18
39	1650	14,270.20

No.	CLC	IMPORTE
40	1651	27,159.93
41	1652	33,093.52
42	1653	32,362.98
43	1654	26,173.77
44	1655	34,194.93
45	1656	24,660.47
46	1657	2,561,947.00
47	1658	5,069.20
48	1659	5,069.20
49	1660	250,000.00
50	1661	33,176.01
51	1662	27,260.00
52	1663	6,960.00
53	1664	13,142.80
54	1665	67,516.86
55	1666	550,165.61
56	1667	6,855.60
57	1668	5,510.00
58	1669	18,467.03
59	1670	25,085.15
60	1671	19,847.60
61	1672	11,833.03
62	1673	323,677.31
63	1674	300,195.51
64	1675	300,195.50
65	1676	5,255.38
66	1677	292,977.41
67	1678	292,977.39
68	1679	30,421.65
69	1680	7,147.22
70	1681	3,074.00
71	1682	300,648.98
72	1683	5,067.58
73	1684	7,296.58
74	1685	4,959.00
75	1686	10,796.99
76	1687	10,216.46
77	1688	731,992.32
78	1689	9,949.96

No.	CLC	IMPORTE
79	1690	731,992.31
80	1691	10,666.65
81	1692	3,016.00
82	1693	5,434.02
83	1694	31,269.89
84	1695	3,364.00
85	1696	1,473.20
86	1697	3,016.00
87	1698	31,269.89
88	1699	13,884.21
89	1700	16,999.97
90	1701	33,333.33
91	1702	33,333.33
92	1703	33,333.33
93	1704	16,666.67
94	1705	4,166.67
95	1706	4,130.99
96	1707	301,850.13
97	1708	69,844.49
98	1709	236,538.74
99	1710	48,868.80
100	1711	8,104.64
101	1712	63,096.55
102	1713	24,000.00
103	1714	11,914.89
104	1715	13,103.86
105	1716	26,533.28
106	1717	473.28
107	1718	867.10
108	1719	1,833.33
109	1720	159.50
110	1721	216.67
111	1722	10,015.44
112	1723	20,290.60
113	1724	31,440.00
114	1725	12,300.00
115	1726	13,400.00
116	1727	5,196.80
117	1728	5,530.87

**ANEXO 3 (SF/SECYT/1251/2024)**  
**539. SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**CLC's DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2024**

No.	CLC	IMPORTE
118	1729	1,032,563.60
119	1730	10,150.00
120	1731	25,000.00
121	1732	45,632.00
122	1733	284,350.00
123	1734	170,000.00
124	1735	9,280.00
125	1736	34,409.27
126	1737	2,083.34
127	1738	1,850.01
128	1739	32,665.44
129	1740	11,333.33
130	1741	28,534.55
131	1742	5,776.80
132	1743	100.00
133	1744	1,334.00
134	1745	4,650.00
135	1746	1,102.00
136	1747	3,500.00
137	1748	11,249.33
138	1749	500.00
139	1750	22,490.13
140	1751	28,518.22
141	1752	16,049.93
142	1753	11,500.00
143	1754	6,450.00
144	1755	15,021.88
145	1756	21,533.87
146	1757	32,488.12
147	1758	21,694.60
148	1759	18,410.16
149	1760	21,147.45
150	1761	34,678.98
151	1762	10,640.00
152	1763	32,265.40
153	1764	7,060.00
154	1765	2,557.80
155	1766	7,060.00
156	1767	7,998.20

No.	CLC	IMPORTE
157	1768	7,723.28
158	1769	4,988.00
159	1770	5,906.72
160	1771	11,368.00
161	1772	5,637.60
162	1773	20,671.20
163	1774	814.13
164	1775	4,331.36
165	1776	6,211.96
166	1777	3,228.42
167	1778	6,951.00
168	1779	5,935.30
169	1780	4,668.41
170	1781	1,044.00
171	1782	345,013.40
172	1783	345,013.38
173	1784	337,425.13
174	1785	337,425.11
175	1786	2,541.56
176	1787	638.00
177	1788	6,380.00
178	1789	1,287.60
179	1790	11,002.60
180	1791	12,431.02
181	1792	15,044.86
182	1793	4,804,466.45
183	1794	103,184.45
184	1795	102,456.15
185	1796	57,322.20
186	1797	729,932.40
187	1798	14,467.75
188	1799	17,562.65
189	1800	108,013.44
190	1801	108,013.43
191	1802	9,280.00
192	1803	14,100.00
193	1804	10,806.08
194	1805	1,583.34
195	1806	33,333.33

No.	CLC	IMPORTE
196	1807	303,016.70
197	1808	69,554.08
198	1809	237,369.58
199	1810	45,887.15
200	1811	8,104.64
201	1812	63,021.55
202	1813	86,932.00
203	1814	7,307.00
204	1815	120,895.00
205	1816	2,471,494.53
206	1817	303,016.70
207	1818	70,425.33
208	1819	235,503.01
209	1820	47,253.81
210	1821	8,404.64
211	1822	64,212.55
212	1823	736,773.80
213	1824	302,698.56

7. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0268/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024, signado por el el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Instructora, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos perteneciente a la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; I, 3 fracción 1, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción 1, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral I.0.2.I.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último



párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, por medio del presente expongo:

En atención al numeral tercero del acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del Recurso de Revisión al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito el procedimiento de conciliación con la parte recurrente, para lo cual remito la propuesta siguiente, que consiste en la respuesta fundada y motivada que se otorga al folio número **201181724000277**:

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública presentada el 11 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000277**, en el que solicita lo siguiente: **"a quien corresponda, por este medio me permito solicitar de manera respetuosa la Información referente a las cuentas por liquidar certificadas (CLC) realizadas a SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA del mes de junio, Julio y agosto. sin más por el momento gracias. Otros datos para su localización CLC junio, Julio y agosto"** (sic) y con:

#### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción 1, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción 1, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los:

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000277**.

**Segundo.** - Mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2024, la comisionada Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida mediante oficio número SF/SECyT/DP/CSPGO/1961/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181724000277, señalando como motivo de inconformidad el siguiente

[Transcripción del motivo de inconformidad]

**Tercero.** - Afecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del recurrente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/262/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, solicitó la colaboración de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo a las facultades previstas en el citado reglamento se pronunciará respecto a los motivos de inconformidad del ahora recurrente.

**Cuarto.** - La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, mediante oficio número SF/SECyT/1251/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 11 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000277**, mediante el oficio número SF/SECyT/1251/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

**SEGUNDO.** - Se adjunta la presente copia simple del oficio SF/SECyT/1251/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, y sus anexos para su consulta y conocimiento.

**TERCERO.** - Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**CUARTO.** - Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000277**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Por todo lo anteriormente señalado, a usted Comisionada Ponente, solicito:

**Primero.** - Se me tenga solicitando el procedimiento de conciliación.

**Segundo.** - Se dé vista a la parte recurrente con mi propuesta de conciliación.

**Tercero.** - Acuerde el presente conforme a derecho corresponda.

[...]

## **SEXTO. RENUNCIA DE LA COMISIONADA MARIA TANIVET RAMOS REYES**

Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, la C. María Tanivet Ramos Reyes, presentó su renuncia al cargo de Comisionada de este Órgano Garante de Transparencia, por así corresponder a sus intereses.

## **SEPTIMO. RETURNE DE LOS EXPEDIENTES.**

Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, el consejo general de este Órgano Garante, aprobó el acuerdo OGAIPO/CG/147/2024, mediante el cual se retornaron un total de cuarenta y cinco expedientes que se encontraban en la ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

## **OCTAVO. Vista y Cierre de instrucción**

Mediante auto de 12 de noviembre de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la



Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 30 de agosto de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 2 de septiembre de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 3 de septiembre de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, se inserta el siguiente cuadro comparativo que contiene la información solicitada, la respuesta otorgada y el motivo de inconformidad.

Información solicitada:	Respuesta:	Motivo de inconformidad:
A quien corresponda, por este medio me permito solicitar de manera respetuosa la Información referente a las cuentas por liquidar certificadas (CLC) realizadas a SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA del mes de junio, Julio y agosto. sin más por el momento gracias	Al respecto me permito comentarle, que después de realizar el análisis de la solicitud de información, se observo que dicho planteamiento no es claro y preciso, toda vez que no especifican el año, así como el tipo (gasto de operación, servicios personales y/o pago a terceros) de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) que requieren, por dicha razón no se puede atender favorablemente el requerimiento de información, quedando a su disposición en el ámbito de nuestra competencia, para coadyuvar con la atención a la solicitud de información bajo el folio número <b>201181724000277</b> . al interés de la o el solicitante.	Al no ser prevenida esta Solicitud de información por la unidad de transparencia me veo en la necesidad de ser más específico en este Recurso de revision con lo cual agrego que requiero la información del ejercicio 2024 de los meses mencionados en la solicitud de información con folio 201181724000277, con respecto al tipo de CLS solicito me compartan el catálogo o me diga cómo se clasifican las CLS. a si mismo Solicito me comparta las CLS de todos los tipos que tengan en su catálogo o clasificación de CLS, de los meses mencionados en la Solicitud de información que dio origen a este recurso de revision. Gracias

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente se **agravia** porque no fue prevenida en su solicitud, obteniendo respuesta que no corresponde con lo que solicitó.

Derivado de lo anterior, y con base en lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPBG, la Comisionada instructora admitió el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción V del artículo 137 de la citada Ley, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Es por ello, que se procederá a analizar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos, modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión el cual radica en lo siguiente: “Al no ser prevenida esta Solicitud de información por la

unidad de transparencia me veo en la necesidad de ser más específico en este Recurso de revisión con lo cual agrego que requiero la información del ejercicio 2024 de los meses mencionados en la solicitud de información con folio 201181724000277, con respecto al tipo de CLS solicito me compartan el catálogo o me diga cómo se clasifican las CLS. a si mismo Solicito me comparta las CLS de todos los tipos que tengan en su catálogo o clasificación de CLS, de los meses mencionados en la Solicitud de información que dio origen a este recurso de revisión. Gracias”.

En ese sentido, se tiene que si bien el sujeto obligado en la respuesta inicial dio información que no corresponde con lo solicitado, también lo es que en vía de alegatos modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación.

En vía de alegatos, mediante el oficio SF/SECyT/1251/2024 de fecha 31 de octubre de 2024 la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería del sujeto obligado, dio la siguiente respuesta:

Respecto al requerimiento de información solicitado se informa, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en el **Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFUP 2024)**, se encontró registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas (**CLC´s**), que en su debido momento fueron presentadas por la Unidad Responsable **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, ante la ventanilla de la Dirección de Presupuesto para su respectivo trámite y enviadas a la Tesorería para que realizaran lo procedente, por lo cual se envían los reportes generados de dichas CLC´s con las denominaciones:

- **Anexo 1 539. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado CLC´s del 01 al 30 de junio de 2024.**
- **Anexo 2 539. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado CLC´s del 01 al 31 de julio de 2024.**
- **Anexo 3 539. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado CLC´s del 01 al 31 de agosto de 2024.**

Es importante precisar que la información se extrae de archivos electrónicos que obran en el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP 2024).

Por lo que respecta al catálogo o clasificación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (**CLC´s**) que solicitan, se informa que los tipos de **CLC´s** utilizados por la UR 539 Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado son: servicios personales, gasto de operación e inversión pública.

De igual forma, anexó 3 documentales que contienen las CLC´s correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2024.

[véase Resultando Quinto de la presente resolución, puntos del 4 al 6]

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación dejándolo sin materia, resultando

procedente el **sobreseimiento** del recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBGO.

#### **Cuarto. Decisión**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto  
Pineda

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 727/24